



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00087-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F. 1-5).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100005312 de fecha 19 de Julio de 2019; PAGARÉ No. 042636100004229 de fecha 15 de Febrero de 2017; PAGARÉ No. 042636100005084 de fecha 19 de Noviembre de 2018 y PAGARÉ No. 4481860003662837 de fecha 18 de Abril de 2017.

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Septiembre 28 de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** PAGARÉ No. 042636100005312 por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.999.244,00) de fecha 19 de Julio de 2019 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$80.453 Pesos M/L por otros conceptos. **2.-** PAGARÉ No. 042636100004229 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.797.792,00) de fecha 15 de Febrero de 2017 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$13.079 Pesos M/L por otros conceptos. **3.-** PAGARÉ No. 042636100005084 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$573.246,00) de fecha 19 de Noviembre de 2018, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación y **4.-** PAGARÉ No. 4481860003662837 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$550.322,00) de fecha 18 de Abril de 2017 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

que se produzca el pago total de la obligación; más \$86.674 Pesos M/L por otros conceptos; más las costas y gastos procesales.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación al demandado se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró citatorio visibles a folios 59, 60 y 99 para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 06 de Noviembre de 2021, (F.125 y 134), vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 28 de 2021, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$1.255.236,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 059 de fecha 19/10/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria